

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
GUAYNABO, PUERTO RICO**

**CONVENIO INTERAGENCIAL
COMPARECEN**

DE UNA PARTE: La **OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS** (en adelante "la OCS"), una entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", representada en este acto por su Comisionada, Hon. Ángela Weyne Roig, quien está facultada para suscribir el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2.030 del Código de Seguros de Puerto Rico.

DE LA OTRA PARTE: La **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles**(en adelante "la ACAA"), una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Dorelisse Juarbe Jiménez, quien está facultada para suscribir el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, 9 L.P.R.A. §2063 (7) y (8).

EXPONEN

La OCS, a través de su Unidad de Educación Continua, tiene entre sus funciones el desarrollo de programas de capacitación profesional para los miembros de la industria de seguros y el público interesado en temas relacionados con el campo de los seguros.

La ACAA cuenta con recursos humanos que pudieran beneficiarse de los programas de capacitación profesional desarrollados por la OCS.

La OCS, cumpliendo con dicha función se ha dado a la tarea de promover un convenio interagencial con la ACAA para utilizar las instalaciones del Salón de Actos de la ACAA, localizado en las Oficinas Centrales, para celebrar actividades de capacitación

a cambio de que la OCS permita la participación de los empleados de la ACAA en las actividades de capacitación que realiza.

En virtud de la autoridad conferida a la OCS y a la ACAA, las partes han convenido suscribir el presente Convenio Interagencial, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: LA OCS podrá utilizar libre de costo las instalaciones del Salón de Actos localizado en las Oficinas Centrales de la ACAA para celebrar actividades de capacitación, sujeto a la disponibilidad de la fecha solicitada. Estas fechas serán coordinadas con la Directora Ejecutiva Auxiliar del Departamento de Relaciones Públicas de la ACAA o con la persona que ésta designe.

SEGUNDA: La ACAA proveerá a la OCS el sistema de sonido, pantalla y proyección requeridos para el ofrecimiento de los cursos, sujeto a disponibilidad de los mismos. La ACAA se compromete a prestar la colaboración de un funcionario que esté a cargo del sistema audiovisual del salón, sujeto a disponibilidad del mismo. De no estar disponible el equipo o personal, se avisará con la mayor anticipación posible, o en su defecto, la OCS podrá disponer del personal y/o equipo necesario en estos casos.

TERCERA: La ACAA pondrá a disposición de la OCS las mesas y sillas disponibles en el salón de actividades, previo a coordinación con el personal del Departamento de Relaciones Públicas de la ACAA. De ser necesario el alquiler de mesas y sillas adicionales será responsabilidad de la OCS. La ACAA colaborará en el proceso de recibo y entrega de las mismas. Asimismo, permitirá que los suplidores de meriendas recojan las bandejas y los utensilios no más tarde del siguiente al día laborable de cada actividad. La ACAA no será responsable por propiedad, equipos o materiales, artefactos, etc, que sean dejados por la OCS o sus participantes antes o después de la actividad.

CUARTA: A cambio de la utilización de este salón libre de costo, los empleados y demás funcionarios autorizados por la ACAA podrán participar de las actividades de capacitación ofrecidas por la OCS.

QUINTA: LA OCS se compromete a entregar a la ACAA el catálogo de cursos de capacitación preparado por la OCS para cada semestre tan pronto el mismo sea publicado.

SÉXTA: LA OCS se compromete a otorgar matrícula a los empleados de la ACAA que soliciten las actividades de capacitación en aquellos cursos que las partes acuerden. Ello será así, independientemente del lugar en que se ofrezca la actividad de capacitación y el número de créditos que se ofrezcan, sujeto a la disponibilidad de espacio y a que cumplan con el trámite de solicitud correspondiente.

SEPTIMA: En aquellas actividades que no se celebren en el Salón de Actos de la ACAA, la OCS garantizará por lo menos tres (3) espacios para que los empleados de la ACAA puedan participar de las mismas. La ACAA le notificará con por lo menos diez (10) días de antelación a la actividad si utilizará dichos espacios.

OCTAVA: La ACAA utilizará el formulario de matrícula provisto por la OCS para solicitar los cursos de sus empleados.

NOVENA: LA OCS será responsable de cubrir el costo de cualquier equipo de salón de actos, que como consecuencia de mal uso o negligencia se pierda o rompa.

DÉCIMA: Las actividades estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a. Se observarán las reglas de urbanidad en nuestra sociedad.
- b. Se observarán las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales y estatales, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos relacionados con la salud, la seguridad y la paz pública.
- c. No se efectuarán actividades de índole político partidista o de proselitismo religioso.
- d. No se podrán usar bebidas alcohólicas en actividad alguna.

DÉCIMOPRIMERA: LA OCS se compromete a tramitar los relevos de responsabilidad y seguros correspondientes para los participantes de las actividades que ésta lleve a cabo en las instalaciones de la ACAA. Dicho seguro deberá ser por una cantidad no menor de un millón de dólares, que indemnice a la ACAA en caso de una reclamación de daños por parte de cualquier visitante que asista a la actividad.

DÉCILOSEGUNDA: Este convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 30 de junio de 2017. El mismo podrá extenderse por periodos adicionales de cuatro (4) años mediante acuerdo escrito entre las partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio mediante notificación a la otra parte treinta (30) días de antelación a la fecha en que desean su terminación.

DÉCIMOTERCERA: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este convenio son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continúan vigentes.

DÉCIMOCUARTA: Este convenio constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a los servicios a ser prestados a tenor con éste. Cualquier enmienda a este convenio tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes, de acuerdo a sus necesidades.

DÉCIUMOQUINTA: Los compromisos aquí pactados no limitan de forma alguna la capacidad de las entidades participantes para establecer otros convenios colaborativos con otras agencias e instituciones.

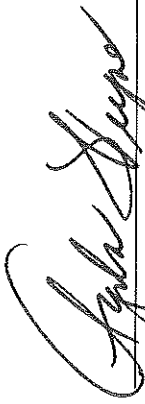
DÉCILOSEXTA: Este convenio estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ACEPTACIÓN

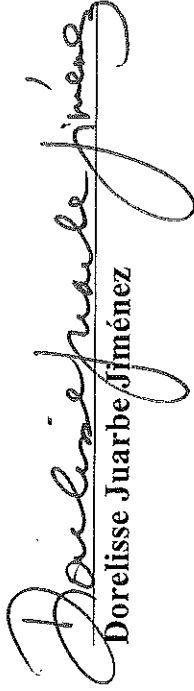
Las partes expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas y condiciones consignadas en este convenio, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, estampamos nuestras firmas en San Juan, Puerto Rico, a 10 de Junio de 2014.

COMISIONADA DE SEGUROS
DE PUERTO RICO


Angela Weyne Rojas

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES (ACAA)


Dorelisse Juarbe Jiménez